



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000024-2025-MDP/OGGRH [42266 - 5]**

**VISTO:**

El Informe 000001-2025-MDP/GGA-TBMA [42266-0], presentado por el servidor municipal Miguel Angel Tarrillo Burgos, de fecha 20 de enero 2025; el Informe 000011-2025-MDP/OGGRH-PRJR [42266-1], de fecha 17 de febrero del 2025; Oficio N° 000441-2025-MDP/OGGRH [42266-3], de fecha 03 de marzo del 2025; Informe Legal N° 000124-2025-MDP/OGAJ [42266-4], de fecha 04 de marzo 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

**Del Petitorio**

Que, mediante solicitud del VISTO, **de fecha 20 de enero 2025** presentado por la servidor municipal **Miguel Angel Tarrillo Burgos**, servidor obrero de la Gerencia de Gestion Ambienta, **inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728**, solicita el pago de **asignación familiar** a favor de su menor hijo Ethan Gael Tarrillo Castro, para tal efecto adjunta copia del DNI de sus menores;

Según Ley N° 25129 y su modificatoria, Ley N° 31600, aplicable para los trabajadores de la actividad privada, creo el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital; así mismo el Art. 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años; y, el Art. 6° contempla que los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, la Ley N° 31600 establece que en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de SEIS años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, a petición de parte;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

**De los Requisitos Presentados**

Que, la servidor municipal adjunta: **Copia del DNI N°92998707** de su menor hijo Ethan Gael Tarrillo Castro, quien tiene como fecha de nacimiento 31 de Julio del 2022, a la actualidad tiene 02 años 07 meses de edad. En tanto el mencionado servidor tiene un **Acta de Reposición Provisional al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; Acta 000007-2025-MDP/OGGRH [41531-6]**; desde el 16 de enero del 2025; y, concordante con el Informe 000011-2025-MDP/OGGRH-PRJR [42266-1], de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Asistente Administrativo de la Coordinación de Remuneraciones, el precitado



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000024-2025-MDP/OGGRH [42266 - 5]

servidor SI cumple con los requisitos para acogerse al derecho de percibir la asignación familiar;

### Del Cálculo del beneficio por Asignación Familiar

Que, el cálculo para la determinación de la Asignación Familiar es el 10% de sueldo mínimo Vital, es decir, el diez por ciento de S/. 1130.00 soles, resultando el importe de S/. 113.00 soles mensuales, monto que le corresponde percibir mensualmente al recurrente hasta cuando sus menores hijos cumpla 18 años de edad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
Ethan Gael Tarrillo Castro	31 - 07- 2022	20 - 01 - 2025	31 - 07- 2040

### De la Aplicación Ley N°25129 y su Modificatoria Ley N° 31600 en el Marco de una Reposición Judicial Provisional

Que, el TUO de la Ley N°27444 específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, el numeral 182.1 del Art. 182° establece que, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se pronuncia mediante Informe Técnico N°001191-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto 2023, indicando sobre el cumplimiento de la reincorporación laboral dispuesta por mandato judicial; en el numeral 2.5 *"En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS (en adelante TUO de la LOPJ), el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones."*;

Que, el Acta Diligencia de Reposición Provisional del cumplimiento de mandato judicial, **Acta 000007-2025-MDP/OGGRH [41531-6]**, indica que mediante "Resolución UNO" del 2° Juzgado Laboral, recaída en el Expediente Judicial N° 07357-2024-35-1706-JR-LA-02; se resuelve: *"ORDENO al ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, DECLARAR PROVISIONALMENTE DESNATURALIZADOS los contratos de Locación de Servicios, y como consecuencia de ello, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, así como el registro provisional del actor en el Libro de Planilla del Régimen Laboral de la actividad privada - Decreto Supremo N° 003-97-TR [...]"*;

Que, mediante Oficio N° 000356-2025-MDP/OGGRH [39233-3] de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, pronunciarse respecto a la aplicación de la Ley en el marco de una Reposición Judicial Provisional, refiriendo este último según Informe Legal N° 000124-2025-MDP/OGAJ [42266-4] de fecha 04 de marzo 2025, que concluye en *"OTORGAR, con eficacia anticipada a partir del 20 de enero del 2025, el pago por concepto de Asignación Familiar a favor de Miguel Ángel Tarrillo Burgos, servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de ciento trece con 00/100 soles (S/. 113.00) pago que concluirá en la fecha que su menor hijo (a)*



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000024-2025-MDP/OGGRH [42266 - 5]

*cumpla la mayoría de edad, es decir 18 años, en conformidad con el INFORME 000011-2025-MDP/OGGRH-PRJR [42266 - 1] de fecha 17 de febrero del 2025 [...]*”;

### De la Legalidad de la documentación presentada

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; el inciso 1.7 “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.-** Otorgar, con eficacia anticipada a partir del 20 de enero del 2025, el pago por concepto de Bonificación Familiar a favor de Miguel Angel Tarrillo Burgos, servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de Ciento Trece con 00/100 soles (S/. 113.00); pago que concluirá en la fecha que su menor hijo (a) cumpla la mayoría de edad, es decir 18 años, a razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los términos que se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
Ethan Gael Tarrillo Castro	31 – 07- 2022	20 – 01 – 2025	31 – 07- 2040

**ARTICULO 2o.-** Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000024-2025-MDP/OGGRH [42266 - 5]**

Firmado digitalmente  
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 11/03/2025 - 10:45:32

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*